

Circular Nro. SB-IG-2024-0042-C

Quito D.M., 30 de julio de 2024

Asunto: Formulario de Licitud de Fondos - Organizaciones Políticas

Entidades del Sector Financiero Público, Entidades del Sector Financiero Privado Y
Entidades de Derecho Público del Sistema de Seguridad Social

Con oficio No. CNE-PRE-2024-0533-OF de 25 de julio de 2024, que se adjunta a la presente, la Presidente del Consejo Nacional Electoral, Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, manifiesta que el CNE se encuentra realizando el análisis de los expedientes de cuentas de campaña de los procesos electorales, así como los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas, para lo cual lleva a cabo exámenes íntegros del cumplimiento de las exigencias de fiscalización y control establecidos en la normativa que señala:

La Constitución de la República del Ecuador, determina:

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...)

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

"Art. 213.- El Consejo Nacional Electoral, las Delegaciones Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido (...)

De acuerdo con lo expuesto, me permito manifestar que:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, en la Disposiciones Generales, establece:

Circular Nro. SB-IG-2024-0042-C

Quito D.M., 30 de julio de 2024

"(...) DECIMA PRIMERA.- Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición".

El Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, en la SECCIÓN VI, señala:

"(...) Artículo 40.- Manejo de la documentación de soporte de cuentas de campaña electoral.- El responsable del manejo económico y el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación:

(...)-v) Para los aportes individuales o consolidados que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se deberá presentar el respectivo formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero (...)" (Énfasis añadido).

El Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en el CAPITULO IV, sobre el Financiamiento Privado, establece:

"(...) Artículo 51.- De la monetización y bancarización de los aportes.- Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición (...)"

Circular Nro. SB-IG-2024-0042-C

Quito D.M., 30 de julio de 2024

Por lo expuesto, considerando que la Función Electoral de acuerdo con su normativa, requiere la presentación de un Formulario de Licitud de Fondos por los aportes que se realicen a las organizaciones políticas o campañas electorales, en virtud de la solicitud realizada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. CNE-PRE-2024-0533-OF de 25 de julio de 2024, se dispone a las entidades financieras reguladas por este organismo de control lo siguiente:

1. Que implementen dentro de sus sistemas bancarios el Formulario de Licitud de Fondos adjunto al presente, para que sean llenados en las transacciones que se realicen mediante transferencias, que igualen o superen el umbral de los diez mil dólares (USD 10.000), sean estos individuales o consolidados.
2. Que las entidades bancarias proporcionen a los usuarios, los Formularios de Licitud de Fondos sean en transacciones por depósitos en ventanilla o transferencias, para que puedan ser presentados físicamente a esta Función Electoral en los expedientes de cuentas de campaña o informes económicos financieros de ser el caso.
- 3.- Que los Formularios de Licitud de Fondos, contengan mecanismos de seguridad como código QR, código de barras, etc., los cuales permitan su inviolabilidad o su falsificación.

Por lo que, esta Superintendencia conforme las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley; dispone a su representada se remita a las Intendencias Nacionales de Control, el cumplimiento de los puntos antes citados, hasta el 6 de agosto de 2024.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. María Belén Mora Villón.
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Solicitud CNE.pdf

Copia:

Máster

José Xavier Pérez de la Puente

Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

db/jp